

CONTRATO No. 003-2017

CONTRATANTE: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.
NIT: 890.399.030-3
CONTRATISTA: BALMES SAAVEDRA GONZALEZ.
C.C.: 16.616.542.
VALOR: \$37.687.727oo
PLAZO: ONCE (11) MESES.

Entre los suscritos a saber, por una parte **YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA**, con cédula de ciudadanía No. 31.953.632, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en la Resolución No. SSPD-20141300034375 DEL 01/08/2014 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha 4 de agosto de 2014, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y de la otra, **BALMES SAAVEDRA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.616.542 quien adelante se Llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido suscribir el presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución N°. 20091300007455 del 25 de marzo de 2009 ordenó la Liquidación de EMSIRVA; orden que se cumplió el 26 de marzo de 2009. 2. El cierre definitivo del Antiguo Vertedero de Navarro determinado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC en la Resolución 0100 N° 0710- 0084 del 7 de Febrero de 2008 que modificó parcialmente la Resolución N° 0100 N° 711- 0079 de febrero 5 de 2008, mediante la cual se ordena la clausura y sellado definitivo del Antiguo Vertedero de Navarro. 3. Lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto N° 2211 de 2004. 4. Teniendo en cuenta que las actividades a realizar en cumplimiento del mandato antes señalado no pueden ser suspendidas y previendo, entre otras, las consecuencias ambientales y sociales que eventualmente podría llegar a ocurrir de no ejecutarse un oportuno bombeo de lixiviados del Antiguo Vertedero de Navarro hacia las lagunas de almacenamiento, se hace necesaria la presente contratación que se registrá por las cláusulas que a continuación se relacionan:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION encarga al CONTRATISTA la prestación del servicio consistente en el mantenimiento permanente de las motobombas de impulsión de lixiviados en el Antiguo Vertedero de Navarro. Igualmente, la supervisión y entrega de insumos, como combustible y aceite al personal que opera las motobombas, los cuales serán suministrados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.

1

Santiago de Cali - Calle 6 No. 44-110
Central Telefónica Tequendama de Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Teléfonos:3166633 – 3166636 – 3166638 – 3166639 – 3166645
FAX: 3166647

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás elementos detallados en su propuesta, igualmente se compromete a solicitar en forma oportuna y claramente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sobre los requerimientos de repuestos, combustibles, aceites, insumos y reparaciones a que haya lugar. El CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier servicio que no esté acorde con las especificaciones del presente Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los trabajos deberán ejecutarse sin que se interfieran o interrumpen las labores normales de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por lo cual el CONTRATISTA deberá adecuarse a los tiempos y horarios que se definan por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o por mutuo acuerdo para la ejecución del Contrato. Igualmente deberá asegurar que se cumpla con las normas de seguridad industrial, así como todas aquellas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de sus labores y las actividades que se surtan en EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Encargarse de la supervisión y entrega de insumos como combustible y aceite al personal que opera las motobombas con el fin de garantizar la operación continua y/o cuando se requiera de las motobombas del relleno sanitario transitorio de Navarro. Las demás obligaciones inherentes al presente Contrato. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente Contrato, se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$37.687.727.00)**, valor que será cancelado de acuerdo con la aprobación y aceptación de la labor ejecutada y registrada en actas firmadas por el supervisor del contrato y el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato será cancelado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION al CONTRATISTA, así: -1) Once (11) mensualidades cada una por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.426.157.00)**, previa presentación de la factura por el periodo vencido, a los 10 días hábiles siguientes a la legalización de la misma, la cual debe llevar el visto bueno del Supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los anteriores valores incluyen mano de obra calificada, insumos y demás costos y gastos que se generen. Es decir que la cotización presentada y el valor del Contrato se entienden a todo costo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las actividades extras, adicionales o imprevistas, serán aprobadas previamente y su valor se cancelará de acuerdo con la cotización previamente aprobada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, todos aquellos trabajos que se realicen sin autorización de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, serán asumidos por cuenta y riesgo del Contratista, el cual no podrá alegar a futuro que se trata de un imprevisto. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION:** 1. Prestar al CONTRATISTA la colaboración necesaria para llevar a cabo este servicio en lo que directamente le corresponda. 2. Pagar el valor del Contrato conforme a la cotización y lo debidamente ejecutado. 3. Ejercer estricto seguimiento a la labor del CONTRATISTA en los términos y formas establecidos, en la propuesta aprobada por EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, a través del Supervisor de este Contrato. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente Contrato será Once (11) Meses contado a partir del 1 de Febrero del 2017 al 31 de Diciembre del 2017. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo pactan que el presente contrato se podrá dar por terminado por LA CONTRATANTE. La terminación se hará por escrito y en ella se

determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. Lo anterior sin lugar a perjuicio para ninguna de las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, EL CONTRATISTA, acepta desde ya, que decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del presente contrato, este quedará sin efecto y se declarará su liquidación, sin ningún perjuicio para las partes. **CLAUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Previa acreditación de la existencia del certificado de disponibilidad y reserva presupuestal. **CLAUSULA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.-** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con las normas que regulan la materia. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. Deberá además responder por salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y Control será ejercida por el Coordinador Técnico Operativo de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, quien realizará las actividades que le corresponde, las cuales son: **a)** Exigir el cumplimiento de este contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por el CONTRATANTE y ofrecidas por el CONTRATISTA; **c)** Resolver todos las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando el CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Inspeccionar los materiales que se utilicen en el objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellas que no cumplan con las especificaciones exigidas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. **f)** Elaborar oportunamente las actas de liquidación, determinar los tipos de materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos. **g)** Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así lo convenga para la buena marcha del Contrato. **h)** El Supervisor durante la ejecución del Contrato o en su liquidación, deberá verificar el cumplimiento del CONTRATISTA en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y Recursos Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF). **i)** Si el CONTRATISTA no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su supervisor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitará a la tesorería de la empresa para que se efectúe el giro de dichos recursos o los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **j)** El Supervisor, con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los CONTRATISTAS de evasión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales deberá informar de forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de Pensiones o Riesgos Profesionales

y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. **k) Las demás funciones que se asignen.**

CLAUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL: Conforme a las disposiciones civiles vigentes, las partes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, que deberá pagar la parte que haya incumplido en favor de la que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, podrá descontar, el monto de la cláusula penal que se haya hecho efectiva, de cuentas que se encuentren pendientes de pago al contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de que la parte cumplida adelante las acciones pertinentes para obtener indemnización por los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aplicación de la pena pactada en esta cláusula no requiere pronunciamiento judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANORMAL:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones nacidas del presente Contrato, faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole y sin causar ningún tipo de indemnización o resarcimiento de perjuicios. En este caso, bastará con que la parte cumplida, informe a la otra, sobre la decisión de terminar el Contrato, indicando las causas que dieron origen a ello. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que se dé por terminado este Contrato, en los términos de este artículo, las partes procederán a la liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION por razones del servicio podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, previo aviso con quince (15) días hábiles de anticipación al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, ésta se terminará, pudiendo EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, suscribir el Contrato con otra persona. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN EN MORA:** Para todos los efectos inherentes a este Contrato, la constitución en mora no requiere de pronunciamiento judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- LIQUIDACION:** Una vez terminado el Contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, se obliga a reservar con destino a este Contrato, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$37.687.727.00).** **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este Contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones consagradas en el Código de Comercio y las disposiciones Civiles aplicables. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica y operativa y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION por lo tanto, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la

naturaleza del acuerdo, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION al pago del Contrato, cuando este sea satisfactorio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.-** Por la naturaleza del contrato no existe relación laboral alguna entre EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION y el CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución del objeto de esta Contrato. **CLAUSULA VEGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Todas las controversias que surjan en desarrollo del presente Contrato deberán ser resueltas por el CONTRATISTA y el Supervisor de este, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador Representante Legal; si vencido no existe acuerdo, se podrá intentar cualquier de los mecanismos de solución de conflictos iniciando por la conciliación en un centro debidamente autorizado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.-** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, previa existencia de la Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías por parte del CONTRATISTA y aprobación por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN una póliza de cumplimiento por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales inherentes a este Contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio Santiago de Cali.


El presente Contrato se firma en Santiago de Cali, a los Veintiséis (26) días del mes de Enero de 2017.

LA CONTRATANTE
EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN



YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA.
Liquidador – Representante Legal

EL CONTRATISTA.



BALMES SAAVEDRA GONZALEZ.
C.C. 16.616.542

